



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN ROMAN – JULIACA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Juliaca, 19 0 NOV 2022

**OFICIO MULTIPLE N° 0276 -2022-ME-DREP-DUGEL.SR-JAGP/ASIIIEP.**

**Señores:**

**DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACION BÁSICA DE LA UGEL SAN ROMÁN.**

**Ciudad. –**

**Asunto :** Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria D.U. N° 002-2020, en lo referente al numeral 14.1, del artículo 14.

**Referencia:** Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados  
Decreto de Urgencia N° 002-2020  
Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y comunicarle que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria D.U. N° 002-2020; las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.*
- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.*
- e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
- f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
- g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*
- h) *El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.*
- i) *Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.*
- j) *El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.*
- k) *El número máximo de estudiantes por aula.*
- l) *Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.*



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN ROMAN – JULIACA



- m) *Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.*
- n) *Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*
- o) *Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.*

En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, la IE privada que usted dirige, **tiene la obligación de enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román**, de manera completa y precisa, **en un plazo de 60 días calendarios previo al inicio del año lectivo o periodo promocional 2023**, a través de mesa de partes, lo siguiente:

- i) Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
- ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.

Por otro lado, exhortamos a los directores el cumplimiento del numeral 14,2 del Art. 14 del Decreto de Urgencia N° 002-2020, en donde se precisa que se debe entregar por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del numeral 14.1 a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional 2022.

El incumplimiento de las obligaciones de los precitados artículos, constituye infracción pasible de la imposición de una sanción administrativa conforme a las reglas establecidas en el reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Lic. Luis Jarid Mamani Llanu  
DIRECTOR

LJML/DUGELSR  
LSSC/JAGP  
WCA/AS  
Cc/Arch